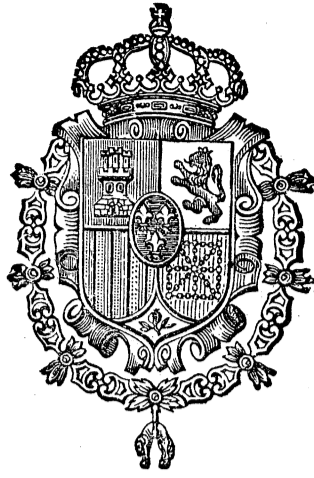


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Pose-iones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobando el Reglamento orgánico (que á continuación se inserta) de la Administración central de la Hacienda pública, que empezará á regir con carácter provisional desde 1.º del próximo Septiembre.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes trasladando á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca á D. Adoración Ruiz, Cate-drático numerario de igual asignatura en el de Toledo, y disponiendo se anuncie á traslación la de Latín del Instituto de Lugo.

Administración central:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Comision liquidadora del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, primer batallón.—Relaciones nominales de individuos pertenecientes á dicho Cuerpo que tienen terminados sus ajustes.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Dirección general de la Deuda pública.—Designación de días y horas en que durante la semana próxima han de efectuarse los pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España (Sucursal de Palencia).—Extravío de dos resguardos de depósito transmisibles.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para la contratación de transportes de correspondencia pública.

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Rectificación.

Anuncio de vacante de la Cátedra de Latín del Instituto de Lugo.

Administración provincial:

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subastas de aprovechamiento de pastos en Losar de la Vera y del de pastos y montanera en Talayuela (Cáceres).

Delegación de Hacienda de Zamora.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración de rentas arrendadas Alicante.—Aviso de comparecencia á la celebración de Junta administrativa.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Pago de carpetas representativas de amortización de las clases de deuda municipal que se expresan.—Señalamiento.

Estadística demográfica correspondiente al 26 de Junio pasado.

Alcaldía constitucional de Toledo.—Pliego de condiciones para la contratación del servicio de limpieza pública.

Ayuntamiento de Pregonal de la Sierra.—Expediente de excepción del servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 13 y 14 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del corriente año.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda; Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública, el cual comenzará á regir en 1.º de Septiembre próximo con carácter provisional, hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

ALFONSO

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 1.º La administración superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las dependencias del Ministerio establecidas en Madrid, que constituyen la Administración central, son las siguientes:

- 1.ª Subsecretaría del Ministerio.
- 2.ª Dirección general del Tesoro público.
- 3.ª Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.
- 4.ª Dirección general de Aduanas.
- 5.ª Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.
- 6.ª Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
- 7.ª Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- 8.ª Intervención general de la Administración del Estado.

El Archivo central de Hacienda y la Biblioteca del Ministerio dependen de la Subsecretaría; la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la parte referente á moneda, las Ordenaciones secundarias de pagos y la Tesorería central, de la Dirección general del Tesoro público; la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la parte relativa á este último ramo, de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo; y la Intervención central de Hacienda, la Intervención de la Deuda y Clases Pasivas y las demás Oficinas interventoras, de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º La Subsecretaría tiene á su cargo los asuntos de personal, obras y mobiliario, relaciones con los Cuerpos Colegisladores, recursos extraordinarios de queja contra los Directores generales y los de nulidad contra acuerdos firmes y ejecutorios dictados por las dependencias centrales, Superintendencia del edificio que ocupa el Ministerio, suplicatorios de los Tribunales de justicia, Dirección y Administración del Boletín oficial del Ministerio, asuntos de carácter general é indeterminado, la Inspección general del servicio económico provincial, Secretaría del Tribunal gubernativo, Estadística y Estudios comparativos y Registro general del Ministerio.

Art. 4.º La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado tiene á su cargo todo lo referente á operaciones de fondos propios del Erario público y á la distribución y realización de los pagos que hayan de ejecutar las Cajas del Tesoro; la recaudación voluntaria y ejecutiva de todas las contribuciones é impuestos del Estado; la Caja de Depósitos, la administración de la renta de Loterías, la acuñación, recogida y reafluencia de moneda y la formación de la estadística de estos servicios.

Art. 5.º La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas tiene á su cargo todo lo referente á la administración de los donativos y contribuciones directas, formación del Catastro por masas de cultivo y clases de terrenos y los Registros fiscales de la propiedad y de la ganadería; los asuntos relativos á la incautación, venta, cesión, excepción de venta y permutación de los bienes del Estado, y á la realización de los diferentes derechos del mismo; la administración del impuesto de consumos y del especial sobre la sal; la del que grava el gas, la electricidad y el carburo de calcio; la de los derechos obvenacionales de los Consulados; la del impuesto de transportes por vías fluviales y terrestres; la liquidación de los contratos de recaudación celebrados y concluidos con el Banco de España, y la inspección del tributo.

Art. 6.º La Dirección general de Aduanas entiende en todos los asuntos concernientes á la administración de la renta de su nombre, y á la de los impuestos sobre el azúcar y fabricación de alcoholes, sobre la achicoria y sobre los transportes

por mar, y en la formación de la estadística de dichos ramos.

Art. 7.º La Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, ejerce todas las facultades que le están atribuidas en el contrato aprobado por el Real decreto de 20 de Octubre de 1900 y el Reglamento de 21 de Febrero de 1901, y además entiende en los asuntos relacionados con los monopolios de la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, y con el de la fabricación y venta de pólvoras y materias explosivas.

Art. 8.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas conoce de todos los asuntos relacionados con la liquidación de créditos, emisión y amortización de deudas, subastas, remesas y recibos de valores del extranjero, inscripciones intransferibles, cargas de justicia, liquidación y reconocimiento de las deudas y créditos procedentes de Ultramar; de los derechos en concepto de cesantía, jubilación y pensiones del Tesoro, correspondientes á los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, de la Presidencia del Consejo de Ministros, político-militares y de todos los Ministerios, excepto los de Guerra y Marina; pensiones de Montepío y mesadas de supervivencia á viudas ó huérfanos de los mismos funcionarios, tanto de la Península como de Ultramar; pensiones remuneratorias; limosnas de las minas de Almadén; exclaustrados y secuestros, y la ordenación, llamamiento y señalamiento de pagos de intereses de la Deuda y de las obligaciones de las clases pasivas.

Art. 9.º La Dirección general de lo Contencioso del Estado ejerce las funciones especiales relativas á consultas é informes en derecho en los diferentes ramos de la Administración central y á los demás servicios que le están encomendados por los Reales decretos de 16 y 23 de Marzo de 1886 y Reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, modificado por Real decreto de 27 de Noviembre del año siguiente, teniendo, además, á su cargo la gestión del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y la formación de la estadística de dicho impuesto.

Art. 10. La Intervención general de la Administración del Estado tiene á su cargo la formación del presupuesto general del Estado, la tramitación de expedientes de modificación de créditos y de reorganización de servicios, la fiscalización de los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones que lleven á cabo los Agentes de la Administración pública, la intervención de los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las Cajas del Tesoro, la dirección de la Contabilidad del Estado, el examen, comprobación y ajuste de las cuentas que rinden las dependencias, la Teneduría general de libros y la redacción de las cuentas generales del Estado.

Art. 11. Al frente de la Subsecretaría y de cada uno de los Centros generales habrá un Jefe superior de Administración, de quien dependerán directamente todos los demás funcionarios.

Art. 12. Las Ordenaciones secundarias de pagos, la Intervención y la Tesorería centrales, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y la Intervención y la Tesorería de la Deuda y Clases pasivas funcionarán bajo la inmediata dependencia de un Jefe de Administración.

Al frente del Archivo central y de la Biblioteca del Ministerio figurarán los funcionarios al efecto designados, y con la organización respectivamente establecida en las disposiciones especiales ó generales que regulen sus servicios.

CAPÍTULO II

DEL MINISTRO

Art. 13. Corresponde al Ministro:

I La iniciativa y dirección superior en todos los ramos de la Hacienda pública.

II La propuesta á S. M. del nombramiento y separación de todos funcionarios dependientes del Ministerio que desempeñen cargos para los que se exige Real decreto.

III El nombramiento y separación, con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes, de los empleados comprendidos en

las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales de Hacienda, previa propuesta del Jefe respectivo en los casos en que por Ley ó Reglamento se halle así establecido.

IV Otorgar con propuesta de los Centros, ó sin ella, y dentro de las disposiciones legales, las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Real nombramiento; acordar las correcciones disciplinarias que deban imponerse á los que desempeñen su cargo en virtud de Real decreto, y conceder licencia á los funcionarios nombrados por Real decreto ó Real orden, con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1878.

V La adopción de las disposiciones discrecionales propias de la facultad del Gobierno, las de carácter general, y la resolución de los expedientes que deban producir Real decreto ó Real orden.

VI La resolución de los recursos de alzada y los extraordinarios que determine el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y la condonación, por motivos justos, del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes, con la limitación establecida por el art. 23 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

VII La decisión de las competencias que se susciten entre los diferentes organismos de la Administración central.

VIII Delegar, mediante Real orden, en cualquier funcionario que tenga categoría no inferior á la de Jefe de Administración, las atribuciones que estime convenientes para el mejor servicio.

IX Encargar del despacho de la Subsecretaría en los casos de vacante, enfermedad ó ausencia del Subsecretario, por medio de Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á uno de los Directores generales ó Jefes superiores de Administración de los Centros del Ministerio.

X Presentar á las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los proyectos de la Ley de Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado; los de alteración de los créditos legislativos; los de aprobación de las cuentas generales del Estado; los que establezcan nuevos tributos ó deroguen ó alteren sustancialmente las Leyes anteriores relativas á derechos y obligaciones de la Hacienda pública y de los contribuyentes, y todos los demás que, relacionándose con la más amplia gestión de la Hacienda pública, corresponden á la iniciativa ministerial.

CAPÍTULO III

DEL SUBSECRETARIO

Art. 14. El Subsecretario ostenta la delegación permanente del Ministro, y en los asuntos propios de la Subsecretaría tendrá las mismas facultades que los demás Jefes superiores en los del Centro que respectivamente dirijan, correspondiéndole por su propio cargo los deberes y atribuciones siguientes:

I Inspeccionar todos los servicios encomendados á la Administración provincial de la Hacienda pública.

II Poner en conocimiento del Ministro las faltas ó deficiencias que en el ejercicio de dicha función observe, proponiendo las disposiciones que deban adoptarse para corregirlas.

III Redactar los proyectos de Leyes, Reglamentos, Instrucciones, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general que el Ministro le encomiende.

IV Resolver las dudas que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios que están á su cargo.

V Informar en los expedientes en que lo acuerde así el Ministro.

VI Prestar su conformidad ó consignar su parecer contrario en los informes que emitan los Jefes de Sección de la Subsecretaría en los expedientes cuya resolución corresponda al Ministro.

VII Autorizar con su firma los traslados y conocimientos de las Reales órdenes que deban comunicarse á las oficinas centrales.

VIII Presidir el Tribunal gubernativo y autorizar las resoluciones que por el mismo se dicten en los respectivos expedientes.

IX Proponer la aprobación de los presupuestos de obras en el edificio del Ministerio cuando éstas excedan de 1.250 pesetas, y acordar, por delegación del Ministro, la realización de aquellas cuyo importe no exceda de esta suma.

X Aprobar las cuentas relativas al servicio de obras en el edificio del Ministerio y á la adquisición de mobiliario para la Subsecretaría.

XI Autorizar los gastos que no excedan de 1.250 pesetas y que deban hacerse con imputación á créditos de carácter general, cuya administración no esté atribuida á otro Centro directivo.

XII Acordar la expedición de certificaciones que hayan de librarse por el encargado del Archivo central con relación á los libros y documentos custodiados en el mismo, y visar las expresadas certificaciones.

XIII Decretar la inserción en la GACETA DE MADRID de las disposiciones de carácter general que se dicten por el Ministerio ó por las Direcciones, y de los documentos y anuncios que deban publicarse en dicho periódico oficial.

XIV Nombrar y separar, con arreglo á las leyes y reglamentos, el personal de la Subsecretaría y de las oficinas no afectas exclusivamente á un ramo determinado, cuyo haber anual sea inferior á 1.500 pesetas.

XV Delegar la firma, cuando sus ocupaciones no le consientan autorizar el despacho, en el Subinspector general.

XVI Dar posesión á los Jefes de Administración y de Negociado asignados á la Subsecretaría.

Art. 15. En las disposiciones que el Subsecretario dicte,

haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará necesariamente la fórmula: «De Real orden comunicada por el señor Ministro»

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DE CENTROS DIRECTIVOS

Art. 17. Los Jefes superiores de los Centros generales tienen á la vez el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, y en este concepto despachan directamente con el Ministro los asuntos de los ramos que están á su cargo.

El Director general del Tesoro es además, por delegación del Ministro, Ordenador general de pagos del Estado, según determina el art. 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

Art. 17. Los deberes y atribuciones comunes á dichos Jefes son los siguientes:

I Cumplir por sí y hacer que cumplan sus subordinados las Leyes y los Reales decretos, órdenes ó instrucciones, comunicándolos á quien corresponda con las prevenciones oportunas para facilitar, en caso necesario, su pronta y acertada ejecución.

II Cuidar de que sean despachados ordenadamente, y con la celeridad posible, los asuntos de su Centro, disponiendo cuanto conduzca á mejorar los servicios dentro de los preceptos legales, y proponiendo con igual objeto al Ministro las medidas de carácter general que deban modificar ó interpretar dichos preceptos.

III Resolver por minuta rubricada ó por expediente, según los casos, las consultas que sobre puntos dudosos ó no resueltos hagan á su autoridad los Jefes inferiores, siempre que no exijan resolución del Ministro; y no consentir que las oficinas provinciales demoren la remisión de los documentos, antecedentes y noticias que deban enviar periódicamente ó que se les hayan reclamado por orden especial.

IV Reunir en Junta de Jefes á los de Administración del Centro, siempre que lo estimen oportuno para el mejor servicio. En estas Juntas habrá de Secretario el Jefe de inferior clase, y cuando se trate de la resolución de algún expediente, se consignará en el mismo el parecer unánime de la Junta, y el de cada uno de los individuos si no hubiese unanimidad, sin perjuicio de que el Director proponga al Ministro ó resuelva en definitiva lo que juzgue más acertado.

V Presidir, con asistencia del segundo Jefe del Centro, del Jefe de la Sección correspondiente, del Abogado del Estado designado por la Dirección general de lo Contencioso y del Notario á quien corresponda, las subastas para la adquisición ó adjudicación de servicios.

VI Distribuir el personal del Centro con arreglo á las aptitudes de cada funcionario y á las necesidades de los trabajos encomendados á las respectivas Secciones.

VII Invertir la asignación del material, según las necesidades de las oficinas de su cargo, con sujeción estricta á lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

VIII Trasladar ó comunicar las Reales órdenes ó las órdenes que recaigan en los expedientes de su ramo, cuya resolución corresponda al Ministro ó al Centro respectivo.

IX Remitir á la Subsecretaría los expedientes de alzada contra sus propios acuerdos, juntamente con los recursos interpuestos por los interesados.

X Consignar su parecer en los expedientes que instruya el Centro y sean de resolución del Ministro, cuidando, antes de ponerlos al despacho, de que se emitan los informes de otros Centros, cuando estos informes sean preceptivos.

XI Nombrar y separar, con sujeción á los preceptos aplicables á cada caso, á los funcionarios y subalternos que tengan sueldo inferior á 1.500 pesetas.

XII Cuidar de que en los títulos de los empleados se consigne la categoría y clase que les corresponda, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1852.

XIII Dar posesión de sus destinos á los Jefes de Administración y de Negociado que de él dependan, y expedir los títulos de los Oficiales, Aspirantes y subalternos.

XIV Autorizar con su V.º B.º las certificaciones que deban expedirse por los Jefes de Sección.

XV Proponer al Ministro las correcciones que deban imponerse á dichos empleados por cualquier falta grave; acordar las multas que no excedan de quince días de haber, siempre que recaigan en quien no desempeñe cargo conferido por Real decreto, y dar conocimiento en ambos casos á la Subsecretaría para que se tome nota en el expediente personal del funcionario.

XVI Estudiar y proponer al Ministro aquellas reformas que se encaminen á mejorar y perfeccionar los servicios de sus respectivos ramos, y preparar las que tiendan á simplificarlos con el fin de suprimir trámites y formalidades que no sean reconocidamente necesarios ó convenientes.

XVII Autorizar con su rúbrica las Reales órdenes y sus traslados y minutas.

CAPÍTULO V

DE LOS JEFES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 18. Los Jefes de Administración estarán encargados, lo mismo en la Subsecretaría que en los demás Centros, de una Sección cada uno, y el de superior clase tendrá el carácter de segundo Jefe.

Art. 19. El Subinspector general sustituirá al Subsecretario en las funciones inspectoras del servicio y tendrá, además, en los asuntos propios de Subsecretaría las mismas obli-

gaciones que á los segundos Jefes se les asigna en el artículo siguiente.

Art. 20. Los Subdirectores primeros ó segundos Jefes de los Centros tendrán las obligaciones que se enumeran á continuación:

I Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de oficina, y en las extraordinarias que sean precisas.

II Abrir la correspondencia, por delegación del Jefe del Centro, dando á éste cuenta de su contenido y pasándola al Registro general.

III Acordar, en los expedientes de la competencia del Centro directivo, las resoluciones de trámite, y firmar, de orden del Director, las comunicaciones que los referidos acuerdos produzcan.

IV Sustituir al Jefe del Centro en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, si la sustitución no se dispusiera de Real orden.

V Revisar los índices de los expedientes que el Director haya de presentar al despacho del Ministro, á fin de que los extractos sean fiel expresión de los acuerdos que se propongan.

VI Dar posesión de sus destinos á los empleados del respectivo Centro cuya categoría sea inferior á la de Jefe de Negociado.

Art. 21. A los mismos segundos Jefes y á cuantos tengan á su cargo una Sección, corresponde:

I El exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos e Instrucciones que regulan las funciones de la Administración económica y el de las disposiciones del Centro, respecto de los Negociados que constituyan la Sección que les está confiada.

II Revisar los expedientes y propuestas de la competencia del Centro que se despachen por dichos Negociados, consignando en ellos su conformidad ó su opinión contraria, y elevándolos después al acuerdo del Director.

III Rubricar en el margen de las minutas que se sometan al acuerdo del Director, el cual las autorizará en la parte inferior, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta», para contestar á comunicaciones ó consultas de fácil y urgente resolución.

IV Corregir, con reprensión privada, las faltas leves que cometan los funcionarios de la Sección, y poner, por escrito, en conocimiento del Jefe del Centro respectivo cualquiera falta grave en que aquéllos incurran.

Art. 22. A los Jefes de Sección de la Subsecretaría compete el despacho de los asuntos que tuvieren á su cargo, emitiendo los oportunos informes, ó redactando las minutas correspondientes, que someterán á la conformidad ó aprobación del Subsecretario.

CAPÍTULO VI

DE LOS JEFES DE NEGOCIADO, OFICIALES Y ASPIRANTES Á OFICIAL

Art. 23. Corresponde á los Jefes de Negociado:

I Redactar, estampando su media firma al margen, las minutas de las órdenes con que hayan de ser resueltas las consultas y contestadas las comunicaciones que no exijan formación de expediente.

II Cuidar de que en los expedientes se usen originales, por orden de fechas, todas las instancias, documentos y minutas que los integran, y de que se numeren todos los folios de que consten.

III Formular las minutas de las propuestas que deba hacer el Director al Ministerio, cuando funcione como Jefe de Sección del mismo.

IV Consignar su dictamen en los expedientes que haya de resolver el Director, suscribiendo la nota cuando la haya redactado personalmente, ó expresando al pie de ella su conformidad ó las modificaciones que estime procedentes cuando esté redactada por un Oficial del Negociado.

V Despachar los asuntos por orden de antigüedad, según la fecha de entrada que conste en el Registro del Negociado, sin más excepciones que las que dispongan los Jefes, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Agosto de 1903.

VI Remitir al Registro general del Centro directivo los expedientes que pasen á informe de otro Negociado, para que se haga constar en aquél ese trámite, así como la fecha en que vuelvan al Negociado de origen.

VII Formar y rubricar al margen los índices detallados que han de acompañar á los expedientes que se remitan á los Cuerpos auxiliares y consultivos de la Administración central de Hacienda, al Consejo de Estado, al Tribunal de lo Contencioso ó á cualquier departamento ministerial.

Art. 24. Corresponde á los Oficiales de Hacienda pública:

I Auxiliar al Jefe del Negociado, redactando y firmando los informes y notas que éste disponga.

II Ordenar los documentos de los expedientes, cuidando de que cada uno de éstos contenga todos los que lo constituyan, y llamando la atención del Jefe del Negociado si alguno faltare.

III Compartir con los auxiliares los trabajos materiales de copia cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Art. 25. Los Aspirantes á Oficial pondrán en limpio las minutas, borradores y demás trabajos propios de su empleo. Los que más se distinguen podrán ejecutar, cuando los Jefes de Negociado lo estimen oportuno, trabajos propios de los Oficiales, pero sin suscribir las notas.

Art. 26. El Registro y el Archivo de cada Negociado podrán encomendarse á un Oficial ó á un Aspirante, según convenga al mejor servicio.

Art. 27. Los Jefes de Negociado y Oficiales encargados de

los servicios de contabilidad y estadística, dirigirán y practicarán, respectivamente, las operaciones de comprobación y ajuste de los trabajos que se les encomienden, llevando a efecto los correspondientes asientos en los libros de su razón, y poniendo las notas de defectos que se consideren necesarias para subsanar los errores que las cuentas y estados contengan.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 28. Se denomina personal subalterno á los porteros, ordenanzas y mozos de las oficinas.

Será Jefe del mismo el Portero mayor, y en tal concepto le corresponde:

I Cuidar de que, con la debida anticipación, se haga el servicio de limpieza en todas las habitaciones.

II Vigilar para que en las porterías se cumplan las órdenes de los Jefes con puntualidad y se reciba al público con la mayor urbanidad y cortesía.

III Llevar un libro para anotar el domicilio de los empleados del Centro y de las Autoridades y personas con las que se tiene correspondencia.

IV Llevar otro libro-registro de los pliegos que se le entreguen para su distribución en Madrid, en el cual se hará constar el nombre del Ordenanza á quien se encargue el reparto de cada uno de aquéllos.

V Distribuir el trabajo entre sus subordinados en forma conveniente y equitativa.

VI Hacer presente al Habilitado del material cualquier deterioro que advierta en el mobiliario y enseres de la oficina.

VII Abonar los gastos menores de la misma, dando cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste al efecto, y previo acuerdo del Jefe del Centro, el adelanto de la cantidad que se considere necesaria.

VIII Hacer personalmente el servicio de portería en el despacho del Jefe superior de la dependencia todo el tiempo que éste permanezca en la Oficina.

IX Realizar antes de cerrar la oficina una escrupulosa requisa en todos los departamentos del Centro para asegurarse de que se hallan bien cerrados y de que no se producirá ningún incendio.

Art. 29. En ausencias y enfermedades del Portero mayor, será sustituido por el segundo. Este hará cerca del segundo Jefe de la dependencia el mismo servicio que á aquél encomienda, cerca del Jefe del Centro, el párrafo VIII del artículo anterior.

Los demás porteros harán el servicio de portería que les encargue el mayor.

Art. 30. Es obligación de los ordenanzas y mozos:

I Dar cumplimiento á las órdenes verbales que se les comunican por los empleados del Centro.

II Firmar en el libro á que se refiere el párrafo IV del artículo 28, el cargo de la correspondencia que se le entregue por el Portero mayor para su reparto.

III Repartir con la mayor puntualidad los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado al destinatario, deban ser devueltos al Jefe ó Negociado de que procedan.

IV Permanecer en la portería que les señale el Portero mayor durante las horas de oficina, sin ausentarse de ella, como no sea con conocimiento de aquél.

V Cuidar del aseo general y de tener preparadas las luces que puedan necesitarse desde que anochece hasta que se retiran todos los empleados.

Art. 31. Los porteros, ordenanzas y mozos obedecerán las órdenes de todos los empleados, sin perjuicio de que, después de cumplirlas, puedan quejarse al Portero mayor cuando lo estimen conveniente, para que éste ponga la queja en conocimiento del Jefe del Centro, á fin de que resuelva lo que proceda.

Cualquier falta ú omisión cometida por los porteros, ordenanzas y mozos en el servicio que les está encomendado, así como las infracciones de este Reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad del caso.

Art. 32. Todos los subalternos usarán en los actos de servicio el uniforme establecido, llevando el distintivo en las bocamangas, con arreglo á la clase á que pertenezcan.

CAPÍTULO VIII

DE LA HABILITACIÓN

Art. 33. En todas las dependencias habrá funcionarios encargados de la habilitación del personal y del material ordinario de oficina, cuyos cargos podrá desempeñar una misma persona. El del material, será nombrado libremente por el Jefe del Centro respectivo; el del personal, le elegirán los funcionarios por unanimidad ó mayoría de votos, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Art. 34. Corresponde al Habilitado del personal:

I Cobrar mensualmente la consignación de haberes en el día que la Dirección general del Tesoro señale al efecto.

II Formar, en tiempo oportuno, las nóminas, con sujeción á los datos que le suministre el Negociado del personal.

III Cuidar de que todos los empleados firmen las nóminas en la oficina y cobren sus haberes personalmente, excepto cuando por ausencia legalizada ó enfermedad notoria, autoricen para firmar y cobrar á otro empleado de la misma dependencia.

IV Cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley de 5 de Junio de 1895, acerca de retenciones de haberes, y, en gene-

ral, todas las disposiciones que se refieran á los mismos, quedando prohibido en absoluto el que se autoricen «retirarse», y se hagan retenciones que no sean las taxativamente marcadas por la Ley.

Art. 35. Corresponde al Habilitado del material:

I Llevar un inventario detallado de todo el mobiliario y enseres de la dependencia, en el cual se consignarán las alteraciones necesarias.

II Conservar bajo su responsabilidad, debidamente custodiados, todos los objetos de valor que se posean fuera del uso ordinario.

III Ejecutar los pagos del material ordinario de oficina, llevar los libros y cumplir los demás requisitos determinados en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO GENERAL

Art. 36. En todas las oficinas se llevará un Registro general, donde, día por día, han de consignarse en los libros correspondientes las entradas y salidas de expedientes y comunicaciones, así como también las instancias particulares.

Art. 37. Los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma, se inscribirán por riguroso orden de presentación y salida, respectivamente, sin dejar huecos que permitan hacer adiciones á los asientos ni intercalar otros nuevos.

Art. 38. Los sellos con que ha de marcarse la entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas, estarán custodiados por el encargado del Registro general, quien por ningún concepto podrá alterar la fecha que, según la salida ó la entrada, corresponda á los documentos en que hayan de estamparse aquéllos.

Art. 39. Todos los días de oficina se admitirán en el Registro las instancias que se presenten durante las horas ordinarias de servicio. Los que sean parte en algún expediente podrán enterarse del estado y curso del asunto en el Registro, en los días y horas que tenga señalados el Jefe de la dependencia.

Art. 40. Todas las operaciones concernientes al Registro quedarán hechas indispensablemente cada día, para lo cual, cuando sea necesario, se retrasará en el mismo la hora de salida de los empleados.

CAPÍTULO X

DEL ARCHIVO CENTRAL Y DE LA BIBLIOTECA

Art. 41. El Archivo central y la Biblioteca, de cuyo servicio están encargados individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, servirán todos los pedidos de expedientes, documentos ó libros que, por medio de volante fechado y firmado, reclamen para consulta los Jefes superiores y los de Administración de la Secretaría y de los Centros directivos.

Después de servido el pedido, guardarán el volante hasta que el expediente, libro ó documento sea devuelto; y en el caso de no existir lo que se pida, ó haber sido objeto de un pedido anterior, se devolverá el volante, expresando en él lo primero, ó á quién y con qué fecha consta que se haya entregado. Cuando se devuelvan los papeles, se entregará el volante para que lo inutilice el que lo firmó.

Art. 42. Transcurrido un mes desde la fecha del pedido sin que hayan sido devueltos los libros, documentos ó expedientes, se reclamarán éstos, ó habrá de reproducirse aquél por el plazo de otro mes.

Art. 43. Las indicadas oficinas facilitarán para su consulta dentro del local de las mismas, á los funcionarios de la Administración central de Hacienda que tengan por lo menos categoría de Jefe de Negociado, cualquier legajo, libro ó documento de los que en ellos se custodian.

Art. 44. El Archivo expedirá las copias y certificados de los documentos existentes en el mismo que por escrito ordene el Subsecretario.

CAPÍTULO XI

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 45. Todas las comunicaciones, instancias y demás documentos que tengan entrada en cada Dirección ó Centro general serán revisadas por el Director ó Jefe superior respectivo, ó por el Subdirector ó segundo Jefe, si así lo dispone el primero; se inscribirán en un Registro general de entrada, y se distribuirán por el encargado de éste á las Secciones ó á los Negociados correspondientes.

Art. 46. Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ministro y á los Centros directivos y oficinas centrales, pueden observarse dos sistemas. Siempre que se trate de consultas, asuntos á que sean aplicables claros preceptos legales ó reglamentarios, ó cualquier clase de relaciones de trámite entre diversos Ministerios ó entre oficinas distintas, y cuyo acuerdo ó resolución sea fácil y corriente, se empleará el procedimiento de «Minuta rubricada», redactando el Negociado la que crea procedente, y estampando el Jefe del mismo su media firma en el margen izquierdo del documento, que luego someterá al examen del Jefe de la Sección. Si éste lo aprueba, pondrá su rúbrica en la cabeza de la minuta, y la pasará al Director ó Jefe superior, quien expresará su acuerdo mediante su rúbrica estampada al pie, después de escrita de su puño la palabra «Minuta».

Cuando el asunto sea de importancia, se instruirá expe-

diente; y si se tratase de reclamaciones económico-administrativas, se observará lo establecido en el reglamento de procedimiento.

Art. 47. Cuando la resolución de un expediente de Dirección corresponda al Ministro, se hará así constar en la nota del Negociado, y, con el acuerdo del Director ó Jefe del Centro respectivo, que se estampará en el margen derecho á continuación de las notas del Negociado y de la Sección, se elevará á la resolución superior.

Art. 48. Las instancias, comunicaciones y en general todos los documentos que se dirijan al Ministro, pero que correspondan á alguna Dirección ó dependencia central, se inscribirán en el Registro general del Ministerio; pero se cargarán por éste á la Dirección ó Centro que tenga á su cargo el ramo á que aquéllos se refieran. Únicamente se cargarán los Negociados de la Secretaría del Ministerio las comunicaciones que procedan de los Cuerpos Colegisladores y las que se refieran á los asuntos cuyo despacho corresponda á la Subsecretaría.

La entrega de los documentos á cada Dirección ó Centro se hará con índice duplicado de ellos, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Registro del Ministerio con el «Recibo» suscrito por el encargado del Registro del Centro respectivo.

Art. 49. Los Directores y Jefes de Centro despacharán los asuntos de su competencia que sean de resolución del Ministro con el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, pudiendo seguir, como en los de resolución propia de las Direcciones ó dependencias centrales, y según los casos, los sistemas de «Minuta rubricada» ó formación de expediente. En el primer caso, el Director ó Jefe de Centro rubricará la minuta de la Real orden en su parte superior ó «cabeza», y el Ministro al final, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta»; y en el segundo, á continuación del extracto, que se hará en papel con membrete del Ministerio, suscribirá la nota el Director ó Jefe del Centro, sin que conste ni figure el nombre de ningún otro empleado de éste.

Art. 50. Así los expedientes de Ministerio á que se refiera el artículo anterior, como los de Dirección que demanden algún acuerdo ministerial, se presentarán al despacho del Ministro por el Director ó Jefe respectivo el día de cada semana que le esté señalado, con índice duplicado de ellos, en forma que permita consignar el acuerdo que se dicte en cada uno. Terminado el acuerdo, y copiado el de cada expediente por el Director en el índice, quedará un ejemplar de éste en poder del Ministro, y el otro, con los expedientes, lo devolverá el Director á su Centro para el inmediato cumplimiento del acuerdo. Este se realizará, redactando los Negociados respectivos las minutas de Reales órdenes, que someterán al examen del Jefe de la Sección, el cual, hallándolas conformes con el acuerdo, estampará su rúbrica en la parte superior de ellas y las pasará al Director ó Jefe superior, para que, si las encuentra ajustadas á lo acordado, las autorice al final con su rúbrica.

Puestas en limpio las Reales órdenes, y rubricadas al margen por el Director ó Jefe superior, se enviarán con sus respectivos expedientes al Registro general del Ministerio, que hará las correspondientes anotaciones y las pasará al Oficial Mayor, encargado de ponerlas á la firma del Ministro. Obtenida ésta, dará salida el Registro general á las Reales órdenes, y se devolverán los expedientes al Centro de origen.

Art. 51. Cuando un asunto afecte á servicios de dos ó más Centros, aquel á quien se cargue para tramitarlo pasará el expediente á los demás, á fin de que cada uno informe en la parte que le corresponda.

Art. 52. Los expedientes que hayan de remitirse á informe del Consejo de Estado, los que reclame el Tribunal de lo Contencioso para la sustanciación de los recursos de su competencia y, en general, todos los que con cualquier objeto pasen á otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detallen los documentos de que consten, y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello de la Corporación, Tribunal ó Departamento y la conformidad del encargado de recibir dichos expedientes. El Negociado correspondiente conservará el citado índice unido á la minuta de remisión.

Art. 53. Toda reclamación que sea en el fondo reproducción de otra desestimada anteriormente será despachada con un visto por el Jefe á quien corresponda el acuerdo, y archivada con el expediente de su referencia.

Art. 54. Las Reales órdenes de carácter general se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda. En este último se publicarán también las órdenes circulares que se dicten por los Jefes superiores de los Centros directivos.

Art. 55. Á las Corporaciones ó Centros que emitan informe en un expediente se les dará conocimiento de la resolución que en el mismo se dicte, cuando el acuerdo resulte en un todo conforme con la propuesta que el Centro ó Corporación hubiese hecho.

En caso contrario, se les dará traslado íntegro de la resolución recaída, para que puedan ser conocidos los fundamentos de ella.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. La asistencia diaria de los empleados á su respectiva oficina será, por lo menos, de seis horas. Los Jefes podrán aumentarla, según la índole y urgencia de los servicios.

Art. 57. Las disposiciones de este Reglamento obligan por igual á todos los funcionarios de la Administración central, á la vez que las peculiares del ramo en que cada uno sirva.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones que se pongan á los artículos anteriores.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, BSSADA.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Adoración Ruiz Tapiador, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Adoración Ruiz Tapiador.

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas.
Doctor en la misma Facultad.

Tiene aprobadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, las asignaturas de Química general, Mineralogía, Botánica, Ampliación de la Física, Zoología, Estudio de los instrumentos y aparatos de Física, Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, Botánica descriptiva, Química orgánica aplicada á la Farmacia, Materia farmacéutica vegetal y Análisis químico.

Catedrático numerario por oposición nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

Fué auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Durante el tiempo en que fué Auxiliar, explicó varias asignaturas de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Latín del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumplo el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que innecesariamente ejerzo.

Es obligación estrecha del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las Leyes y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificación sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código.

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa. Añade el artículo, que si éstos no fueran conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º del Código, se reputarán autores los directores de la publicación que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, según el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habilidades de las defensas, en su art. 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causa de los delitos de imprenta, dispone que se pro-

ceda inmediatamente á averignar quién haya sido el autor real del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece, que cuando no pudiere averiguarse quién sea el autor real del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero, ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal, no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga á los Tribunales una facultad de apreciación amplísima, en virtud de la cual y según el art. 820, se declara que no será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué autor real del escrito ó estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la Ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por los delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se de-

jan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta Circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurren, para que en ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan á los autores á cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesión de un supuesto autor que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria, ó de un director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que las Leyes les trazan, y me dará cuenta, con la mayor urgencia, cuando sus esfuerzos resulten vanos.

Sírvase, además, V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente Circular, cuya inserción en el Boletín oficial de esa provincia deberá reclamar de la Autoridad gubernativa. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1903.—Eugenio Silvela.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

MINISTERIO DE LA GUERRA

Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.—Primer batallón.—Comisión liquidadora.

RELACION nominal del individuo de tropa natural de la provincia de Santander, el cual ha sido ajustado por esta Comisión y no ha solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRE	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado 2.º	Pedro Expósito Expósito.....	1	44,50	Santander.....	»
Total.....		1			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Bernardino García.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, JG—320

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Sevilla, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado.....	José Romero Montero.....	1	15,05	Alcolea del Río.....	»
Idem.....	José Marcial García.....	1	63,25	Sevilla.....	»
Idem.....	José Lebrija Talaberón.....	1	90,55	Marchena.....	»
Idem.....	José Martos Serrano.....	1	55,50	Osuna.....	»
Idem.....	José Hernández Ousurbe.....	1	131,25	Marchena.....	»
Idem.....	José Domínguez Romero.....	1	120,25	Sevilla.....	»
Idem.....	Manuel Márquez Espinosa.....	1	14,45	Sevilla.....	»
Idem.....	Paulino Ligeró Gutiérrez.....	1	123,80	Osuna.....	»
Total general.....		8			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Bernardino García.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, JG—321

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Tarragona, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado.....	José Pons Martí.....	1	31	Tarragona.....	»
Idem.....	Magín Fortany Margallo.....	1	113,35	Aiguamurcia.....	»
Total.....		2			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Bernardino García.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, JG—322

RELACION nominal del individuo de tropa natural de la provincia de Valladolid, el cual ha sido ajustado por esta Comisión y no ha solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRE	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado.....	Baltasar Ortego Rioja.....	1	30,60	Villafuerte.....	»
Total.....		1			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Bernardino García.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, JG—323

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

Punta Amherst.—Traslación de una luz.

Notice to mariners núm. 506. Londres, 1903.

Núm. 488, 1903.—La luz fija roja de la punta Amherst, á

la entrada del río Moulmein, ha debido de trasladarse á Green Island (isla Verde) á una milla próximamente al SW. Situación aproximada: 16º 4' N. y 103º 45' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 130.

MARES DE LA CHINA

Sumatra.

Edi.—Cambio de distintivo de la luz.

Avis aux navigateurs núm. 184/1.120. Paris, 1903.

Núm. 489, 1903.—La luz fija blanca de Edi se ha reemplazado por una luz de un grupo de dos destellos blancos muy cortos cada 10 segundos.

Esta luz, que es visible á 13 millas, está elevada 20 me-

tros sobre el nivel del mar y está instalada en un soporte de hierro en esqueleto pintado de blanco, con casa para los faroleros de madera pintada de blanco y el tejado rojo.

Situación aproximada: lat. 4° 58' N., long. 103° 59' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 138.
Carta núm. 937 de la Sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra.

Barrow-in-Furness.—Boyas.

Notice to Mariners núm. 514. Londres, 1903.

Núm. 490, 1903.—1.º La boya plana pintada de negro llamada *Half Way Buoy*, fondeada a 17 1/2 cables al S. 29° W. del faro de Walney, se ha reemplazado por una boya luminosa con luz fija blanca.

2.º Una boya plana pintada de negro que lleva en blanco la inscripción *Bar Outer Buoy*, se ha fondeado próximamente a 60 m. al W. de la enflación de las luces núms. 1 y 2 a 10 cables al S. 19° W. del faro del Walney.

3.º La boya de amarre fondeada próximamente a dos cables al N. 40° E. de la punta Rigde (isla Piel) se ha levado definitivamente.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 104.
Carta núm. 233 de la Sección II.

Canadá.

Nueva Brunswick.—Bahía de Koudribougnac.—Punta Sapin.—Instalación de una luz.

Notice to Mariners núm. 47/114. Ottawa, 1903.

Núm. 491, 1903.—En la punta Sapin al extremo N. de la bahía de Koudribougnac en la costa de Nueva Brunswick, se ha instalado una luz que presta servicio desde el día 28 de Mayo de 1903, y se encenderá mientras duren las pesquerías de las cercanías.

La luz está colocada en el tope de una percha y es fija blanca. Está elevada 15,2 m. sobre el nivel del mar y es visible a 12 millas de distancia en todo el horizonte marítimo.

La percha está pintada de blanco; tiene de altura 10,2 m. y en su base existe un cobertizo de madera pintado de blanco.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 54.
Carta núm. 589 de la Sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Granville.—Señales nuevas del puerto.

Avis aux Navigateurs núm. 186/1.127. Paris, 1903.

Núm. 492, 1903.—Las señales siguientes se hacen en el puerto de Granville, para la entrada en la dársena:

De día.—Bandera blanca con borde azul sobre bandera roja; de noche una luz blanca sobre una roja, el paso está interceptado.

De día.—Bandera blanca con borde azul sobre una bandera blanca; de noche dos luces blancas superpuestas, el paso está libre.

De día.—La bandera blanca con borde azul izada sola significa: dársena abierta, autorizada la entrada.

Cuaderno de faros serie B, pág. 142.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Península de Sabioncello.—Puerto de Trapano.—Luz.

Aviso ai Naviganti núm. 17. Trieste, 1903.

Núm. 493, 1903.—La luz fija blanca con un sector fijo rojo que anteriormente se encendía a la entrada del puerto de Trapano y que se había reemplazado temporalmente por una luz fija roja de menos potencia, ha vuelto a tomar su alcance y distintivo primitivos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 144.

Bahía de Teodo.—Boya.

Aviso aux Navigateurs núm. 186/1.130. Paris, 1903.

Núm. 494, 1903.—La boya A que se había cambiado de fondeadero ha vuelto a fondearse en su sitio.

Carta núm. 866 de la Sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Estado de Río Grandé do Norte.—Punta Do Mel.—Extinción temporal de la luz.

Notice to Mariners núm. 513. Londres, 1903.

Núm. 495, 1903.—La luz de destellos de la punta Do Mel ha debido de apagarse para hacerle reparaciones al aparato desde el día 25 de Mayo de 1903.

Se avisará la fecha en que vuelva a ponerse en servicio la citada luz.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 14.

Isla de Santa Anna.—Luz.

Notice to Mariners núm. 511. Londres, 1903.

Núm. 496, 1903.—La luz de destellos rojos y blancos de la isla de Santa Anna que estaba apagada, para repararla, ha vuelto a ponerse en servicio, apagando la luz provisional al mismo tiempo.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 14.
Carta núm. 110 de la Sección VIII.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Estrecho de Gibraltar.—Faro de Punta Palomas.

Núm. 497, 1903.—Habiéndose variado y ampliado en 4° 30' el sector de la farola de Punta Palomas y tomado desde la mar las direcciones de sus radios límites, han resultado ser éstos S. 37° verdadero y S. 25° W. verdadero, lo que da para dicho sector un ángulo de 62°.

Se observó también que a uno y otro lado del sector luminoso de 62° con la apariencia de eclipses rápidos cada 5 segundos, se distingue luz fija blanca en un ángulo que varía con la distancia, disminuyendo a medida que el observador se aleja; pero que esta luz difusa producida por el aparato, es mucho menos brillante que la del sector que comprende el bajo, no pudiendo confundirse con la que en el mismo se distingue caracterizada además por muy cortos eclipses, de modo que siempre puede determinarse con precisión y marcarse con claridad los límites del sector luminoso que avaliza el bajo, y, por lo tanto, la zona peligrosa.

Con la orientación adoptada, el bajo del W. ó del Puerco queda fuera del sector luminoso.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 34.

Estados Unidos.

New-Jersey.—Restos de buques al SE. del faro de Tucker Beach.

Notice to Mariners núm. 26/1.304. Washington, 1903.

Núm. 498, 1903.—En la costa de New-Jersey existen unos restos de barco perdido muy peligroso; los palos sobresalen casi todos del agua y demoran al S. 78° E. del faro de Tucker Beach.

Situación aproximada: 39° 29' 30" N. y 68° 00' 40" W.

Carta núm. 587 de la Sección IX.

Africa.—Guinea portuguesa.

Isla Jatta.—Luz.

Núm. 499, 1903.—Desde el día 20 de Abril de 1903, está encendida una luz fija blanca elevada a 13,5 metros sobre el nivel del mar, siendo visible a 10 millas en tiempo medio en un sector de 270°, en la punta Cayo, al extremo W. de la isla Jatta, a la entrada del canal Cayo.

Esta luz está instalada en una torre en forma de pirámide cuadrangular pintada de rojo.

Situación aproximada: 11° 51' 5" N. y 10° 10' 00" W.

En la misma fecha, la luz provisional que reemplazaba el barco-faro «Río Ave», se ha apagado.

Véase el aviso núm. 549, grupo 108 de 1902.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 21.
Carta núm. 546 de la Sección IV.

MAR BÁLTICO

Kattegat.—Dinamarca.

Proyecto de modificación de la luz del puerto de Hirsholm.

Avis aux Navigateurs núm. 190/1.149. Paris, 1903.

Núm. 500, 1903.—Durante el verano actual ha de modificarse la luz de Hirsholm, y se verá:

Fija verde entre sus direcciones S. 42° E. y S. 75° W., precisamente hasta el N. del arrecife Mølle, por el S. (117°).

Fija blanca entre sus direcciones S. 75° W. y N. 85° W., por el W. (20°).

Ocultas entre sus direcciones N. 85° W. y N. 63° W., etc.: el resto sin cambio.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 130.

Isla Falster (costa S.)

Punta Giedser.—Extinción de las luces.—Proyecto de modificación en el alumbrado y avalizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 190/1.150. Paris, 1903.

Núm. 501, 1903.—Desde el día 10 de Julio de 1903 han quedado apagadas definitivamente las luces siguientes de la punta Giedser al S. de la Isla Falster.

1.º La luz auxiliar. (Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, número 825.)

2.º La luz de dirección. (Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, núm. 826.)

3.º La luz posterior W. (Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, núm. 829.)

En Septiembre de 1903 se harán las modificaciones siguientes en el alumbrado y avalizamiento del puerto de Giedser.

Se apagarán las dos luces fijas rojas que dan la dirección del canal de Rødsand, y se las reemplazará para indicar el mismo canal por dos luces fijas blancas encendidas; la posterior en un candelabro de hierro al N. del puerto, la anterior sobre un poste de madera en el muelle del medio próximamente 200 metros al S. 10° E. de la luz posterior.

Se apagará la luz fija blanca que se enciende en la cabeza del muelle del medio. (Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, número 833.)

La luz fija verde encendida en la cabeza del muelle del W. (Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, núm. 832) se reemplazará por una luz fija roja.

Esta última luz, así como la fija verde que se enciende en la cabeza del muelle del E. (Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, núm. 831) quedarán encendidas toda la noche.

Para los vapores se encenderá en el muelle del medio, en el sitio de amarrarse, una luz fija verde que les servirá de luz de dirección para atracar.

El canal de Rødsand se avalizará del modo siguiente: En la orilla E. del canal se fondearán ocho boyas cónicas pintadas de rojo, y en la orilla W. ocho boyas planas pintadas de blanco separadas unas de otras 300 metros. Además se fondeará una boya plana pintada de blanco al WSW. del puerto, en 5,6 m. de agua, próximamente en el cantil del banco.

Las boyas de campana marcadas Rødsand 5 se pintarán de rojo y se separarán fondeándose a 309 m. al S. de la más S.

de las boyas cónicas pintadas de rojo y en la misma línea que ellas.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 206.
Carta núm. 701 de la Sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 502, 1903.—El día 30 de Junio de 1903 se levó la boya modelo D que marcaba el bajo Rodeira de la ría de Vigo, avalizándose provisionalmente dicho bajo con un bocoy pintado de negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

MAR DE LA CHINA

China.

Sanghai.—Modificación de las señales de anuncio de temporal.

Avis aux Navigateurs núm. 189/1.148. Paris, 1903.

Núm. 503, 1903.—Según aviso del Observatorio de Zi-Ka-Wei, se harán las modificaciones y adiciones que a continuación se expresan en las señales de temporal que se izan en el semáforo municipal del muelle de Francia en Shanghai.

- I. a).—La señal 19 significa: Tifón al N. de Manila.
Idem íd. 29 ídem al SE. de Haiphoug.
Idem íd. 43 ídem al N. de las islas de los Pescadores.
Idem íd. 56 ídem al Sur de la isla de Kiushu.
- b).—En las señales de 58 á 62 inclusive debe de reemplazarse Ning-Pó por Pei-Yu-Chau.
- c).—En las señales de 72 á 90 inclusive se reemplazará la indicación: Tifón ó depresión por *depresión*, y en las señales de 91 á 00 por *centro*.

Además de las señales previstas hasta aquí, podrán hacerse nuevas las que siguen:

- II. a).—01 significa: Tifón en las proximidades de las islas Bonin.
02 ídem íd., Marianas.
03 ídem íd., Carolinas.
04 ídem al S. de las islas de Liu-Kiu.
05 ídem entre las islas Liu-Kiu y Meiaco-Shima.
06 ídem al SE. de las islas de Meiaco-Shima.
07 ídem al SE. de Formosa.
08 ídem al S. del canal de Formosa.
09 ídem por fuera de Weu-Tcheou.
- b).—Los números de 91 á 00 izados al mismo tiempo que un globo pintado de negro tendrán la significación siguiente:
 91. Centro avanzando hacia el NNE.
 92. Idem íd. el ENE.
 93. Idem íd. el ESE.
 94. Idem íd. el SSE.
 95. Idem íd. el SSW.
 96. Idem íd. el WSW.
 97. Idem íd. el WNW.
 98. Idem íd. el NNW.
 99. Ha llegado el vértice de su trayectoria.
 00. Aparece acompañado de otro centro.

OBSERVACIONES

Primera. Las letras continuará nhaciéndose con el Código Internacional. Pero la bandera que representa la letra F no es la del Código, sino un triángulo rojo con un círculo blanco.

Las cifras se harán por el Código de *Murray*. En este Código:

1. Está representado por la bandera S del Código Internacional.
2. Idem íd. Y del ídem íd.
3. Idem íd. H del ídem íd.
5. Idem íd. B del ídem íd.
7. Idem íd. R del ídem íd.
4. Por un triángulo azul con cruz blanca.
6. Por ídem íd. azul, amarillo y rojo.
8. Por una bandera azul con rectángulo central amarillo.
9. Por ídem íd. con cuatro cuadros azules y amarillos.
0. Por un gallardetón amarillo y azul.

Segunda. Las señales se detallan en el boletín que el Observatorio hace poner en la caseta que hay unida al semáforo. También puede consultarse por teléfono á Zi-Ka-Wey.

Las estaciones siguientes reciben avisos del Observatorio:

Amoy, Foutcheou, Gutzlaff, Wusung, Shanghai, Tcheu-Kiang, Kiautschou (Tsingtan), Wei-Hai-Wei, Théfou, Port-Arthur, Takou, Tien-Tsin, Niou-Tchonang y Vladivostok.

Tercera. Conviene llamar la atención sobre los tifones, propiamente dichos, y las depresiones del invierno.

Estas, generalmente, son menos terribles, aunque sus golpes de viento son algunas veces tan violentos como los de los tifones. Al S., á partir del canal de Formosa, generalmente estas depresiones se traducen en un aumento, á veces durísimo, de la monzón.

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 20.
Carta núm 660 de la Sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Embocadura del Loira.—Radars de Saint Nazaire.—Desaparición accidental de la boya del banco de Mindin.

Direction des Phares et Balises. 16 Julio 1903.

Núm. 504, 1903.—La boya bicónica del banco de Mindin pintada de rojo y que lleva sobrepuesto un distintivo cónico, se ha ido á pique por haber chocado con ella un barco.

Se reemplazará cuando lo permita el estado de la mar. Situación aproximada: 47° 15' 45" N. y 4° 0' 40" E.

Carta núm. 150 A de la Sección II.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 31 al 3 Septiembre.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.115.

Idem de títulos de la deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100 con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.954.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.173.

Idem de Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.498.

Entrega de Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas del 1 al 13.570.

Día 1.º

Pago de Carpetas adicionales de intereses de cinco vencimientos, núms. 17.272 á 17.281.

Idem de resguardos de Novenos del Empréstito de 175 millones de pesetas, núms. 14.874 á 14.876.

Idem de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 2.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas, del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de Títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Entrega de Títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, Ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Director general, P. I., Carlos M. de Setién.

Banco de España.

Sucursal de Palencia.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles núms. 2.574 y 2.847, expedidos por esta Sucursal en 1.º de Julio de 1902 y 13 de Enero de 1903 respectivamente, á favor de D.ª Agueda Martínez Merino, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 8.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 13 de Agosto de 1903.—El Secretario, Vicente Llorente. 446—X

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo y en carruaje desde la oficina de Correos de Madrid á la de Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de 14.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Madrid y Burgos, en la Administración del Correo central y en las oficinas de Correos de Burgos y Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en el Gobierno civil de Burgos hasta el día 15 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repeti-

da Dirección general el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Astorga á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y de Astorga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Astorga hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina de Correos de Toro á la Estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y en las oficinas de Correos de esta capital y de Toro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Toro, hasta el día 25 de Septiembre próximo á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Linares á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y de Linares, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Linares, hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación de Ontaneda á Vega de Pas, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y de Vega de Pas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del tit. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7

de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vega de Pas, hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal, núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, ó en automóvil, desde la oficina de correos de El Escorial á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.460 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del Correo Central y oficina de correos de El Escorial, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, hasta el día 25 de Septiembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Cáceres á la de Montánchez, bajo el tipo máximo de 1.905 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y de Montánchez, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Montánchez, hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra), pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de Humanes á Tamajón, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Humanes y Tamajón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Humanes y Tamajón hasta el día 25 de Septiembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de caja en la fecha del Real decreto reorganizando las enseñanzas de Comercio, inserto en

la GACETA del 24 del mes actual, esta Subsecretaría ha dispuesto que se haga constar que la verdadera fecha del expresado documento oficial es la de 22 de Agosto, y no la de 22 de Julio, con que equivocadamente aparece publicado.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Toledo.—Cáceres.

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 23 del próximo mes de Septiembre, á las once, tendrá lugar ante el Ingeniero Jefe del Distrito forestal (calle del Refugio, número 1 de la ciudad de Toledo) y del Sr. Alcalde de Losar de la Vera, en las Casas Consistoriales de la citada villa, la primera subasta doble y simultánea del aprovechamiento de pastos de la montaña «Sierra» de Losar de la Vera, bajo el tipo de tasación de 16.000 pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el Distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor de la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, realizado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en las Arcas municipales de Losar de la Vera (Cáceres), acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará por espacio de quince minutos una licitación por pujas abiertas entre los autores de éstas, que no podrá bajar de 25 pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante.

Toledo 23 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan García Draga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, habiéndose enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo (Cáceres), se compromete á verificar el aprovechamiento de los pastos de la dehesa «Sierra», perteneciente á Losar de la Vera, con estricta sujeción á las citadas cláusulas, abonando por el mencionado disfrute la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección y en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las once, tendrá lugar ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal (calle del Refugio, número 1, en la ciudad de Toledo) y del Sr. Alcalde de Talayuela, en las Casas Consistoriales de la citada villa, la primera subasta doble y simultánea del aprovechamiento de pastos y montanera por un quinquenio del monte denominado «Centenillo», sito en término de Talayuela y perteneciente al pueblo de Serradilla, bajo el tipo de tasación de 29.650 pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el Distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.^a y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor de la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, realizado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en las Arcas municipales de Talayuela, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará por espacio de quince minutos una licitación por pujas abiertas entre los autores de éstas, que no podrá bajar de 25 pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante.

Toledo 26 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan García Draga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, habiéndose enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, se compromete á verificar el aprovechamiento de pastos y montanera del monte Centenillo, sito

en término de Talayuela y perteneciente á Serradilla, con estricta sujeción á las citadas cláusulas, abonando por el mencionado disfrute la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

SJ

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente al depósito núm. 10 de entrada y 4.503 de registro, de 119 pesetas 22 céntimos, constituido por el Depositario Pagador de Hacienda de esta provincia en 6 de Noviembre de 1890, en virtud de expediente seguido y aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, líquido obtenido en el remate de la finca embargada á D. Vicente Vitaller, se hace público por el presente anuncio, para hacer ingreso de dicha cantidad á favor del Tesoro público, cumpliendo lo mandado por la Dirección general de Aduanas en orden fecha 28 de Marzo de 1903; expidiendo certificación en sustitución de dicho resguardo.

Zaragoza 25 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro. P—151

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Alicante.

En vista de ignorarse la residencia del que era vecino del pueblo de Pedreguer, provincia de Alicante, José Vicente Costa Riera, se hace público por el presente anuncio, para conocimiento del interesado, con el fin de que asista á la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la referida provincia, el día 5 de Septiembre de 1903, á las once de su mañana, con motivo del expediente de aprehensión de plantas de tabaco, que se sigue contra el mismo, ó autorice á persona, en forma, para que le represente en dicho acto.

Alicante 24 de Agosto de 1903.—El Administrador especial de Rentas arrendadas, Manuel Fernández.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaippino. P—146

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

PRESIDENCIA

Los tenedores de carpetas representativas de amortización de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de ocho á diez de la mañana, para hacer efectivo su importe.

Día 5 de Septiembre.

Empréstito de 1861.—Carpetas núms. 19 y 20 amortizadas en el sorteo de 22 de Junio de 1903.

Día 10.

Empréstito de 1861.—Carpetas núms. 21 á 23 amortizadas en el sorteo de 22 de Junio de 1903.

Día 12.

Empréstito de 1861.—Carpetas núms. 24 á 32 amortizadas en el sorteo de 22 de Junio de 1903.

Día 15.

Sisas.—Carpetas núms. 2 de la subasta celebrada el día 30 de Junio de 1903.

Día 18.

Sisas.—Carpetas núms. 3 de la subasta celebrada el día 30 de Junio de 1903.

Día 19.

Empréstito de 1868.—Carpetas núms. 5 á 19 amortizadas con premio en el sorteo de Enero de 1903.

Día 21.

Empréstito de 1861.—Carpetas núms. 33 á 36 amortizadas en el sorteo de 22 de Junio de 1903.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema. 436—X

Alcaldía constitucional de Toledo

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna á tenor de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 23 de Abril de 1900, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en su sesión de 29 de Julio último, ha acordado sacar á subasta pública el día 30 de Septiembre próximo la contratación del servicio de limpieza de la ciudad durante los años naturales de 1904, 1905 y 1906, bajo el tipo de 17.450 pesetas por cada un año, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas hábiles de despacho.

Pliego de condiciones para la contratación del servicio de limpieza pública de esta capital.

Primera. La duración del contrato será de tres años, ó sea desde el día 1.º de Enero del año 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1906, ambos inclusive.

Segunda. El tipo de licitación para la subasta pública será el de 17.450 pesetas por cada año de los tres que comprende el contrato.

Tercera. El pago se verificará por mensualidades veni-

das, ó sea por dozavas partes de la cantidad anual en que finque el remate. Si el Ayuntamiento atrasare el pago de dos mensualidades, podrá el contratista rescindir el contrato, sin perjuicio de reclamar lo que considere en derecho.

Cuarta. Se ejecutará con todo esmero y con sujeción á las disposiciones que adopten la Alcaldía ó el Inspector del ramo, la limpieza pública de la ciudad, sus arrabales y el barrio titulado de las Covachuelas, un día sí y otro no, á excepción de las calles denominadas plaza de Zocodover, Comercio, Martín-Gamero, Panaderos, Chapinería, Cuatro Calles, Plaza de las Verduras, Sixto Parro, Puerta Llana y Santa Fe, que deberá verificarse diariamente y con toda escrupulosidad. El servicio deberá ejecutarse por el personal necesario para que aquel no deje nada que desear; fijándose en 12 el número de carretilas, ocho el de escobas grandes, cuatro medios esportones y cuatro carros que han de prestar dicho servicio permanente durante el tiempo de compromiso.

Quinta. Será de cuenta del contratista el pago de los obreros necesarios para la limpieza, así como también el proveerse del número de carros, carretilas, escobas, esportones que se indican, y de los demás útiles y herramientas que se precisen para que el servicio se lleve á efecto en las mejores condiciones.

Sexta. Se recogerán y colocarán con esmero en los carros todas las basuras, detritas de cascote y tierras que se encuentren amontonadas ó esparcidas en las calles, las que saquen los vecinos en el acto de ejecutar la limpieza y las que depositen los obreros encargados del barrido general en los sitios señalados al efecto; debiendo terminar este servicio á las quince del día en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y á las trece en los de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Séptima. Las basuras serán depositadas por el contratista en los sitios que el Inspector de policía urbana, directamente y de acuerdo con el Sr. Alcalde, le designe. Como aquéllas quedarán á la libre disposición del contratista, podrá conducir las al punto donde haya de utilizarlas, siempre que éste radique fuera de la población, y no resulte perjudicial, á juicio del Sr. Alcalde, ó su distancia no exceda de dos kilómetros de la ciudad, pues en este caso, y á fin de armonizar sus legítimos intereses con el exacto cumplimiento de este servicio, deberá depositarlas provisionalmente en los sitios convenientes que la Autoridad designe, para lo cual le serán indicados, con el objeto también de que, sin perjuicio del servicio, pueda luego conducir las definitivamente al sitio que le convenga, ya sea ó no á más distancia de la indicada.

Octava. Es obligación del contratista proveer á los obreros encargados del servicio de una chapa dorada con las iniciales P. M., y tanto éstos como los carros conductores irán provistos de campanillas de regalaras dimensiones, para que los vecinos, apercibiéndose de la llegada de los operarios, puedan sacar de sus domicilios las basuras que hayan de depositar en los carros conductores.

Novena. Los útiles y herramientas necesarios para este servicio habrá de tenerlos el contratista en constante buen uso, siendo, por tanto, de su cuenta la reparación de los desperfectos y averías que sufran. Si el rematador descuidara el cumplimiento de este deber, y el servicio se resentiera por esta circunstancia, la Alcaldía dispondrá á cargo del contratista las reparaciones que hayan de hacerse, pudiendo disponer de la fianza que tuviere depositada para satisfacer los gastos de tales reparaciones si se negase á abonarlas el rematador.

Décima. Es obligación del contratista dar comienzo á la saca de arena de la carrera ó tránsito que recorre la procesión del Corpus, al día siguiente de celebrada esta festividad, debiendo quedar limpias las calles antes del domingo más próximo, sin que por este servicio tenga derecho á reclamar cantidad alguna.

Undécima. Queda sujeto el rematador á la responsabilidad y multas en que incurra por sus descuidos ó mala ejecución del servicio á que se obliga. Las multas serán de 12 pesetas 50 céntimos la primera vez, 25 la segunda y 50 la tercera; no relevándole de su pago, sino cuando justifique haber sido inevitable la falta que ocasionara el correctivo.

Duodécima. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo el rematador solicitar el aumento de la cantidad en que finque el remate ó su rescisión, interin no varien ó se alteren esencialmente las cláusulas á cuyo cumplimiento se obliga. La Corporación, por su parte, no podrá acordar su anulación hasta haber apelado á la imposición de los correctivos que se indican ó en el caso de que el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, sin que fuera bastante á obligarle la imposición de tres multas que se determinan.

Décimatercera. En el caso de rescisión, el rematador perderá la suma consignada como depósito definitivo; y la Alcaldía podrá suspender el pago de la mensualidad que le correspondiere percibir, quedando á las cantidades á responder de los perjuicios que sufra la Corporación, por tener que subastar nuevamente el servicio de la limpieza ó ejecutarlo por administración; respondiendo, sin embargo, los demás bienes del contratista, si las sumas anteriormente mencionadas no fueren bastante á indemnizar tales perjuicios.

Décimacuarta. Queda sometido el rematador á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando expresamente los derechos y fueros de los de su domicilio, incluso los de extranjería, si á ellos se acogiere.

Décimquinta. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la suma de 872 pesetas con 50 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad anual que sirve de tipo para el remate, aumentándose por el autor de la proposición aceptada hasta la que comprenda el 10 por 100 de la suma anual en que finque el remate; en la inteligencia de que la cantidad á que se eleve esta fianza definitiva á responder del cumplimiento del contrato, se situará precisamente dentro de esta provincia, bien sea en las arcas del Municipio contratante, ó bien sea en la Sucursal de la citada Caja general de Depósitos, ya en metálico ó ya en los valores y créditos á precio de cotización de que habla el art. 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 hoy vigente para la contratación de servicios públicos.

Décimasexta. La subasta se celebrará por pliegos cerrados y en la forma prevenida en el art. 17 del antes citado Real decreto, á las once del día 30 de Septiembre próximo venidero, en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y Concejal que éste designe, asistidos de Notario público; debiendo extenderse las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación. A las once y media de dicho día se procederá á la apertura de los pliegos que se presenten durante la media hora precedente y se adjudicará el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que acuerde en definitiva el Excmo. Ayuntamiento.

Décimaséptima. No se admitirán proposiciones que excedan del tipo anual fijado para el remate, así como tampoco las que no se ajusten en un todo al modelo inserto al final y

las que no vayan acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal del licitador ó no se hallen extendidas en papel sellado de la clase undécima, según previene la Ley del Timbre.

Décimo octava. Si el adjudicatario del remate no prestare la fianza definitiva dentro del término de diez días, á contar desde el en que fuere notificado y requerido para ello, ó no concurriere al otorgamiento de la escritura el día que se le señale, incurrirá en las penas que se señalan en los núms. 1.º al 4.º, todos inclusivos y párrafos siguientes del art. 24 del ya citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Décimo novena. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, contribución industrial, gastos de subasta, otorgamiento de escritura, y, en general, todo cuanto ocasione el remate y formalización del contrato.

Vigésima. Las escrituras de mandato que se otorguen para concurrir á la licitación serán bastanteadas por el Letrado D. Eduardo Muñoz, que habita en la casa núm. 1 de la travesía del Nuncio Viejo, y los gastos que este necesario trámite ocasione serán de cuenta de los mandatarios ó de sus poderdantes.

Vigésima primera. Los depósitos que se constituyan en la Caja municipal para tomar parte en la subasta devengarán el medio por ciento en concepto de derechos de custodia.

Vigésima segunda. El adjudicatario se sujetará á lo dispuesto sobre accidentes del trabajo y á lo que previenen las disposiciones vigentes con referencia á los contratos entre obreros y patronos.

Toledo 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Benegas. P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Saturnino Andrés y Carrasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm., y de las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo para el arriendo del servicio de limpieza pública de la ciudad, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de tal servicio por tiempo de tres años, que empezarán á contarse el día 1.º de Enero de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1906, ambos inclusivos, con sujeción estricta á las referidas condiciones y en la cantidad de pesetas por cada un año completo del período de tiempo que comprende el contrato.

(La proposición se hará en pesetas y en letra y será extendida en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 26 de Junio de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los Fallecidos (subdivided by age groups and sex), Total. Includes a summary row for 'Total de defunciones' with a value of 46.

DEMOGRAFÍA

Table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Defunciones (Varones, Hembras, Total). Includes a summary row for 'Total' with values 16, 12, 6, 16, 18, 34, 2, 1, 3, 1, 2, 3, 18, 28, 46.

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

D. Cristóbal Jaraquemada y Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha instruido y terminado, á instancia de Concepción Fernández Jiménez, madre de un mozo, para el próximo alistamiento de 1904, un expediente, en el cual se ha aportado toda la prueba para suponer justificada la ausencia de su marido Felipe González Sánchez por más de diez años de ignorado paradero; y debiéndose acreditar, además, que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de aquél, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por el que se llama y emplaza á dicho ausente ó á las personas que tengan noticias de su paradero para que comparezcan á manifestarlo ante mi Autoridad en el más breve plazo posible, haciéndose constar para la identificación de la persona del citado Felipe González Sánchez, que es natural de esta población, de cuarenta y seis años de edad, de oficio carpintero, estatura alta, delgado, ojos negros, sabe leer y escribir y viste como los de su oficio, sin que tenga ninguna seña particular.

Fregenal de la Sierra 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde, C. Jaraquemada. M—72

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Jurisdicción civil.****Juzgados de primera instancia.****AZPEITIA**

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Ramón Vilarino y Magdalena, en providencia de este día dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Sr. Urango, en nombre de D.^a Eladia Alonso Morales de Setién, Marquesa viuda de San Miguel de Aguayo, sobre cancelación de los censos que gravan la casa, con su cochera y jardines, sita en la calle del Mirador de la villa de Zarauz, núm. 14, cuyo solar ocuparon antes las llamadas Guerretanea, Alcibar, Estrataenca y Pantolingo, se emplaza por segunda vez á los poseedores ó representantes legítimos de los censos, que después se expresarán, que se crean con derecho á los mismos y á oponerse á su cancelación, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

1.^o Un censo de quinientos treinta y cuatro ducados de principal, cuyo canon no consta, á favor del Cabildo eclesiástico de Orio, constituido por escritura otorgada en Orio el 16 de Marzo de 1773.

2.^o Otro censo de setenta y cinco ducados, cuatro reales y catorce maravedises de capital, cuyo rédito no consta, á favor del Cabildo eclesiástico de la Ermita Elcano, fundado en escritura hecha en Zarauz el 18 de Febrero de 1769.

3.^o Otro censo de trescientos ducados de principal, cuyo canon no consta, á favor del Cabildo eclesiástico de Deva, establecido por escritura otorgada en Deva el 13 de Enero de 1763.

4.^o Otro censo de cien ducados de principal, cuyo canon no consta, á favor del Cabildo eclesiástico de Cestona, constituido por escritura otorgada en Zarauz el 13 de Noviembre de 1766.

5.^o Otro censo de trescientos sesenta y cinco reales de principal, cuyo rédito no consta, á favor del Cabildo eclesiástico de Aya, fundado por escritura otorgada en Zarauz el 22 de Junio de 1734.

6.^o Otro censo de novecientos reales vellón de principal y veintisiete de renta anual á favor de Juan Antonio Eizaguirre y su mujer María Jesús Aguirre, constituido por escritura otorgada en Zarauz el 9 de Enero de 1765.

7.^o Una obligación de cuarenta ducados de renta anual, impuesta sobre la casa Pantolingo, para responder de los gravámenes que tenía esta casa ó con posterioridad pudieran aparecer, en virtud de escritura otorgada en Zarauz el 14 de Julio de 1852.

Azpeitia 21 de Agosto de 1903.—El Escribano, Vicente Pereda. 439—X

CASPE

D. Luis Blas Ribera, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este cuarto edicto hago saber: Que transcurridos que sean tres años, á contar desde el día 7 de Septiembre de 1900, en que por fallecimiento cesó en el desempeño de su cargo de Registrador de la propiedad de esta ciudad D. Enrique Guardiola Guiltart, será devuelta á sus herederos la fianza por el mismo consignada en la Caja general de Depósitos de Madrid y Su cursales de Santander y Guadalajara para el desempeño del expresado cargo en los partidos judiciales de Laredo, Pastrana, Sigüenza, Becerría, Viella, Atienza y esta ciudad; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la Ley Hipotecaria á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador ante los Sres. Jueces de primera instancia de los indicados partidos judiciales.

Dado en Caspe á 19 de Agosto de 1903.—Luis Blas Ribera.—Por su mandato, Antonio Pérez. JO—1140

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden los autos ejecutivos promovidos por don Agustín Retortillo y de León contra D. Isaac Morales, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta de todos los efectos, géneros y enseres embargados en aquéllos, habiéndose señalado para que pueda tener lugar dicho auto el día 7 de Septiembre, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Dichos efectos, géneros y enseres salen á subasta por la cantidad de 3.857,05 pesetas en que aparecen tasados.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 de las expresadas 3.857,05 pesetas.

4.^a Que los expresados efectos, géneros y enseres se hallan depositados, y por consiguiente de manifiesto, en la calle de Espartero, núm. 6, piso tercero, izquierda, domicilio de don Gregorio Cimarra Diez.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1903.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz. 445—X

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, ha acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que promueve el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de D.^a Fernanda, D. Ildefonso ó D. Alfonso, D. Martín y D. Miguel Muñoz y Gaye, sobre cancelación de dos fianzas que á favor de la Real Compañía de Alabarderos se constituyó en 19 de Noviembre de 1781 la primera, y de la tutela de D. Francisco, D. José, D.^a Josefa y D.^a Teresa Panyagua, la segunda, sobre la casa sita en esta Corte, señalada con los núms. 45 y 47 de la Cava Baja, 34 y 36 de la Cava Alta, todos modernos, 4 y 5, respectivamente, antiguos, que se cite y emplaze á las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma,

Y para que surta sus efectos este emplazamiento, pongo la presente cédula en Madrid á 20 de Agosto de 1903.—V.^o B.^o Cristóbal Bordiú.—El Escribano, P. H., Ldo. Rafael L. Pando. 432—X

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 25 del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Enrique Llansás Recasens, contra D. Carlos Llansás Recasens, sobre pago de 145.000 pesetas; emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, al don Carlos Llansás Recasens, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro de nueve días improrrogables se persone en los autos en forma legal, previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y que la copia simple de la demanda y documentos se conserva en Escribanía para serle entregada oportunamente si se personase.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Actuario, por mi compañero el Sr. Martínez Grande, Galo S. Corona. 442—X

PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día 12 del actual, dictada á instancia de D.^a Ignacia Camprodón y Urgueg, obrando en concepto de madre y, como tal, representante legal y administrativa de los bienes de la menor D.^a María Roquer y Camprodón, en los autos de juicio de mayor cuantía promovidos contra D.^a Magdalena Roquer y Serdañons, hoy Sor Josefa, monja dominica, y otros, se emplaza á los que asistiendo hoy ya, puedan tener interés en la herencia de don Joaquín Roquer y Serdañons, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma, con prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiera lugar en Derecho.

Puigcerdá 17 de Agosto de 1903.—Francisco Ardesiú. 438—X

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por D. Narciso Busquets y Garcia, contra D. Antonio Acha Oyarzábal, sobre reclamación de cantidades, se ha dictado la providencia siguiente:

«Puigcerdá 29 de Julio de 1903.—A lo principal, por admitida la precedente demanda que se tramita en juicio de menor cuantía presentada por el Procurador D. Antonio de la Mijer, en nombre de D. Narciso Busquets, únanse los poderes y demás documentos como se pide; y se confiere traslado al demandado D. Antonio Acha y Oyarzábal para que comparezca dentro de nueve días. Al primer otrosí, ignorándose el domicilio y actual paradero del expresado demandado, publíquese la cédula de notificación y emplazamiento en el sitio público y de costumbre, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Y al segundo y último otrosí, por hecha la designa. Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fe, Santiago Alsasu.—Ante mí, Francisco Ardesiú.»

La transcrita providencia debe notificarse al demandado D. Antonio Acha Oyarzábal en la forma acordada por medio de esta cédula por ignorarse el actual paradero del mismo.

Puigcerdá 1.^o de Agosto de 1903.—Francisco Ardesiú. 440—X

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez ejerciente del partido, en providencia del día 3 de Julio último, dictado en el expediente de ignorado paradero de Antonia Marcos y Pena, expido el presente, por el cual se cita y llama á la ausente D.^a Antonia Marcos y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquélla no se presentare, para que dentro del término de dos meses, comparezcan ante este Juzgado, habiendo solicitado la administración interina de los mismos D. José Bosch y Roura, pariente de la ausente Antonia Marcos, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Puigcerdá 31 de Agosto de 1901.—Francisco Ardesiú. 441—X

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan y José Guerrero López, de treinta y ocho y treinta y tres años de edad, hijos de José y de Dolores, natural de Málaga, partido judicial de Málaga, provincia de Málaga, de estados casados, de profesión jornaleros, sin instrucción y vecinos que fueron de Málaga, habitantes en Pedragalejo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración indagato-

ria, sumario que bajo el núm. 31 del año actual se siguió contra los mismos por delitos de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 20 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—1254

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo al dueño de una junta rucía, oscura por el fondo y algo platera por la cara y hocico, pechos y brazos, de ocho años, grande, al parecer preñada, con un hierro confuso en la parte anterior de la tabla izquierda del cuello; á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 336 del año actual, que por hurto de dicho jumento se sigue, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 3 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—P. S. M., Ldo. Enrique Cruz. JO—1226

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio de Silva Concepción, de veintisiete años de edad, hijo de José y de Sobrina, natural de Casellas, partido judicial de Villarreal, provincia de Portugal, de estado soltero, de profesión albañil, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Patio del Gallego, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 7 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que, de lo verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 10 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—Licenciado, Enrique Cruz. JO—1227

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bartolomé Pérez Aules, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural de Algeciras, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cerro de la Vieja, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 617 del año 1902, se siguió contra el mismo por delito de disparos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 15 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Enrique Cruz. JO—1228

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteché y Larios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel José Otegui para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra él resultan en la causa que por hurto de 4.000 pesetas y una onza de oro se ha incoado, y en la cual ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, excito por la presente el celo de las Autoridades y Guardia civil, y con especialidad de los individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo; y caso de ser hallado, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en San Sebastián á 25 de Agosto de 1903.—Luis Gómez de Arteché.—P. S. M., Ldo. José María de Paternina. JO—1232

D. Luis Gómez de Arteché y Larios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Andrés Roch, mayor de edad, súbdito francés, Jefe del tren de lujo sud-exprés, habitante en París, boulevard de Strasbourg, número 70, para que en el término de quince días, á contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ratificarse en la denuncia que con fecha 6 del actual remitió á este Tribunal sobre lesiones que le fueron causadas en Irún á fines del mes de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en San Sebastián á 21 de Agosto de 1903.—Luis Gómez de Arteché.—P. S. M., Ldo. José María de Paternina. JO—1233

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete, se instruye sumario por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad, contra Francisco Fernández Gil, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Francisco Fernández Gil, natural de Huelva, vecino de dicha ciudad en la calle Pozo, núm. 6, hijo de Juan y María, soltero, camarero y de veintidós años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, ignorándose cuál sea su actual domicilio ó paradero.

Dado en Sevilla á 22 de Agosto de 1903.—Juan J. Carazon.—El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—1237

SEVILLA—SALVADOR

D. José María de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Diego Martínez Barrios, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en calle Castellar, núm. 37, y en la actualidad residente en la ciudad de Utrera, domiciliado en el Centro Obrero de la misma, hijo de Manuel y Ana, soltero, empleado y de diecinueve años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color claro, nariz aguileña, boca regular, labios finos, cejas al pelo y sin seña especial al exterior de ninguna clase, para que se presente en este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito contra el orden público, bajo la prevención de que, si no lo verifica, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles por tránsito de justicia y con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 17 de Agosto de 1903.—Manuel Moreno. JO—1238

TRUJILLO

D. Juan Bonilla y Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, y con las seguridades convenientes, las cuales fueron hurtadas la noche del 5 del corriente mes, de la cerca Ejido de la Fuente, término de Ibañerando, pues así lo he acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Trujillo á 21 de Agosto de 1903.—Juan Bonilla.—P. S. M., Juan Hurtado. JO—1239

Señas de las caballerías.

Una jumenta parda, de ocho años, alzada regular, algo silbosa, parida.

Una burranca, hija de la anterior, de diez meses, algo colorada.

Otra jumenta blanca, un poco oscura, pequeña alzada, de diez años; y

Otra jumenta, racia, algo clara, alzada regular, de ocho años, con una burranca de tres meses.

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á los procesados José Puertas Robles y Fernando Vera Sánchez, vecinos que han sido de Madrid, que hoy se encuentran en ignorado paradero, y cuyas señas después se dirán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á practicar ciertas diligencias acordadas en causa que se les sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, que remitirán caso de ser habidos, y con las seguridades convenientes, á mi disposición y en calidad de presos.

Dado en Valdepeñas á 23 de Agosto de 1903.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero.

Señas de los procesados.

José Puertas Robles es de veinticuatro años de edad, natural de Granada, vecino de Madrid, soltero, de oficio papelero, hijo de Ricardo y de Josefa, alto de estatura, delgado, pelo castaño, color sano y usa traje negro de lana.

Y Fernando Vera Sánchez es de veintinueve años de edad, natural de Caba, vecino de Madrid, de estado soltero, de oficio cantador, hijo de Manuel y Concepción, bajo, grueso, ciego, voz recia y viste traje de lana gris, andando ambos cantando y tocando la guitarra. JO—1257

VALLS

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Vilanova Amat, casado, labrador, de unos treinta y seis años de edad, y vecino de Nules, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él recaído, é indagarle por lo conveniente en el sumario que se le sigue sobre desacato y atentado á la Autoridad, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Vilanova Amat, poniéndolo en su caso, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Valls á 14 de Agosto de 1903.—Rafael Emo.—El Escribano, Francisco de la G. JO—1241

VITIGUDINO

D. Juan Víctor Turrientes y Alonso, Juez de instrucción accidental de Vitigudino y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los tratables en caballerías ó gitanos apodados Chaquetón, Quibico, Pelao y Piques, cuya vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la inserción de la presente tenga lugar en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que les resultan en causa que se les forma por atentado á los agentes de la Autoridad, lesiones y disparos de armas de fuego; con apercibimiento que, de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en Derecho proceda.

Al propio tiempo, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los agentes de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de dichos individuos, y, caso de ser habidos, con las seguridades necesarias los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitigudino á 18 de Agosto de 1903.—Juan Turrientes.—P. S. O., P. Alonso, Juan González. JO—1242

Jurisdicción de Guerra.

ARANJUEZ

D. Federico Julio Ceballo, Comandante de Infantería, con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del excesivo alcance que le resulta al Capitán de la Compañía movilizada Bomberos de la Habana, don Esteban Fernández y Fernández.

En uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente mi segundo edicto, cito y llamo al que fué Capitán de Bomberos movilizados de la Habana, D. Esteban Fernández y Fernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado militar, sito en este Real Sitio, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, ó en su defecto á la Autoridad del punto donde resida, dejando las señas de su domicilio con el fin de poder ser interrogado acerca del referido expediente.

Aranjuez 17 de Agosto de 1903.—Federico J. Ceballo. JG—403

BARCELONA

D. Francisco Fernández Escalante, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez en la sumaria que por deserción se instruye contra el soldado del mismo Salvador Arroyo Maramunt.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Alfara-Algania, hijo de Joaquín y de Mariana, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de éste, comparezca en la guardia de Prevención de este regimiento, á mi disposición; advirtiéndole que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que corresponda.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero, y en el mio suplico, pongan de su parte todos los medios para la busca y captura del mencionado soldado, y, caso de ser habido, sea trasladado con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1903.—Francisco Fernández. JG—393

D. Manuel Fornos y Matos, primer Teniente del regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado José Duch Viduella, del mismo, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Duch Viduella, hijo de José y de Antonia, natural de Sanz, provincia de Barcelona, y avecinado en la misma, de oficio tintorero, de edad diecinueve años, de estado soltero, estatura un metro seiscientos dieciséis milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mano derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente á mi disposición en mi Juzgado, situado en el cuartel de Jaime I de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten de dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no efectúa dicha presentación en el término fijado será declarado rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordeno que por cuantos medios estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido encartado, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición, bajo la seguridad que proceda.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1903.—Manuel Fornos. JG—394

CEUTA

D. Francisco Gómez García, primer Teniente del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que se instruye al recluta de este cuerpo Manuel Morán Veiga por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último en la zona de Pontevedra, núm. 37.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Morán Veiga, natural de Negros, Juzgado de primera instancia de Redondela (Pontevedra), hijo de Avelino y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, no pudiendo expresar sus señas personales por no aparecer ni la filiación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resulten en el expediente que, de orden del Excmo. Señor Comandante general de esta plaza, me hallo instruyendo al expresado individuo por haber faltado á la concentración en dicha zona, bajo apercibimiento que, si no compareciese en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Morán Veiga, y, en caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 18 de Agosto de 1903.—Francisco Gómez. JG—404

Don José Schiaffino Almela, segundo Teniente del regimiento de Infantería Ceuta, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Pelayo Alonso por falta de concentración á la zona.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pelayo Alonso, hijo de padre incógnito y de Joaquina, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color bueno, frente regular y señas particulares ninguna; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Ceuta, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Ceuta á 18 de Agosto de 1903.—José Schiaffino. JG—405

FIGUERAS

D. Estéban González Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente de falta grave de deserción, intruido contra el soldado del propio Cuerpo Antonio Moix Servitj.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Moix Servitj, hijo de Jacinto y de Rosa, natural del Bruch, provincia de Barcelona, de oficio labrador, de veintiocho años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano y frente regular; para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia del Principal de este Castillo de San Fernando, de Figueras, para responder á los cargos que le resultan de dicho expediente, en la inteligencia de que, de no verificarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Figueras 18 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Estéban González. JG—395

LEÓN

D. Francisco Borge Mencia, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor del expediente de prófugo instruido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Vieja contra el recluta Angel Canedo Pérez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Arganza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Angel Canedo, natural de San Juan de la Mata, provincia de León, hijo de Plácido y Fernanda, casado, de treinta y siete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo y pobladas, ojos pardos, color blanco, frente espaciosa, nariz chata, boca grande, bigote poblado, estatura un metro setecientos cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan con motivo de haber desaparecido el día 6 de Mayo último, por no haberse presentado en el punto para donde se le extendió el pasaporte; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Angel Canedo Pérez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 19 de Agosto de 1903.—Francisco Borge. JG—406

LOGROÑO

D. Pedro San Pedro Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Vicente Carracedo Domínguez por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Vicente Carracedo Domínguez, hijo de Lucas y de Tomasa, natural de Cabrada, Ayuntamiento de Castro-Calbón, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura un metro seiscientos treinta y seis milímetros y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye, teniendo entendido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dado en Logroño á 18 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro San Pedro. JG—397

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la muerte del soldado del regimiento Infantería de María Cristina Antonio Ga-

lera Alda, hallándose en el depósito de transeuntes de Matanzas (isla de Cuba).

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al que fué músico de dicho regimiento de María Cristina Pío Garrido, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su domicilio, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que tenga la debida publicidad y pueda llegar á su conocimiento, inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta Corte.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1903.—Eduardo Cappa. Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra. JG—407

MELILLA

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor nombrado por el primer Jefe del citado Cuerpo, para la incoación de causa por deserción y hurto al soldado del mismo Vicente Ferrer Cendra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Vicente Ferrer Cendra, hijo de Salvador y de Ramona, natural de Sueca, provincia de Valencia, región militar de Valencia, Juzgado de primera instancia de Sueca, nació en 26 de Octubre de 1876, de oficio albañil, su estado soltero, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares, picado de viruelas; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, en Melilla, ante mí, á prestar sus descargos, apercibiéndole que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 15 de Agosto de 1903.—Ernesto Zappino. JG—398

D. Rafael de Marzo Elizábel, segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Antonio Sánchez Garcés, por haber faltado á concentración á la zona de Málaga número 13.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Sánchez Garcés, natural de Marbella, provincia de Málaga, hijo de José y Fuensanta, vecindado en Málaga, de un metro quinientos ochenta milímetros de talla, selttero, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resulten: bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 17 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael de Marzo. JG—399

SANTOÑA

D. Camilo Carrero Gutiérrez, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente, por la falta grave de primera deserción, al soldado de este regimiento Gumersindo Mateos González, natural de Colunga, provincia de Oviedo, de veintidós años, de oficio zapatero, y cuyas señas se ignoran, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias en su busca y captura, y, caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

Santoña 18 de Agosto de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Carrero.—El Sargento Secretario, Francisco Santos Pérez. JG—408

D. Camilo Carrero Gutiérrez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho Cuerpo Miguel Güell Amat, en averiguación de su paradero.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, cito al predicho soldado, natural de Barcelona, vecindado en Zaragoza, hijo de Joaquín y de Carmen, de cuarenta y tres años de edad, de oficio carpintero, soltero, de un metro seiscientos diez milímetros de talla, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado su actual residencia y situación para la más pronta resolución del expediente de referencia.

Asimismo suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes á sus órdenes y de la policía judicial, se dignen participar á este Juzgado cuantos datos conozcan relativos al domicilio, situación ó paradero actuales del soldado Miguel Güell Amat, ó alguno de su familia, en la inteligencia que de no conocerse una vez transcurrido el plazo fijado será declarado rebelde.

Dado en Santoña á 14 de Agosto de 1903.—Camilo Carrero. JG—392

D. Camilo Carrero Gutiérrez, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose ausente de esta plaza el recluta de la zona de Gijón Mauricio Noriega Mijares, de este regimiento, á quien instruyo expediente de deserción, de orden del Sr. Coronel del mismo; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Mauricio Noriega Mijares, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santoña 13 de Agosto de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Carrero.—El Sargento Secretario, José García. JG—388

TARRAGONA

D. José Rubio Llagaria, primer Teniente del regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente de prófugo que se sigue contra el soldado que fué de este Cuerpo Pedro Magi Hereu:

Certifico: Que teniendo que notificar la sentencia absoluta de dichas actuaciones, ó ignorándose la residencia actual del mismo, no obstante las diligencias practicadas con ese fin en Cazoulsés-Béziers (Francia), y en su pueblo de Noves (Lérida), es por lo que por el presente edicto llamo, cito y emplazo al Pedro Magi Hereu, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de San Agustín, ó se tengan noticias de la residencia del encartado Pedro Magi Hereu, con el objeto de hacerle la notificación ya indicada.

Dado en Tarragona á 18 de Agosto de 1903.—José Rubio. JG—400

VALENCIA

D. Macario Julve Guardiola, Capitán del tercer Depósito de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Florentino Corral Peláez, perteneciente al expresado Depósito como reservista, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Florentino Corral Peláez, natural de Granada y residente en Cartagena (Murcia), hijo de Leovigildo y de Concepción, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire del país, producción buena y señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del expresado Depósito, sitas en el Parque de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo en averiguación de su paradero, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Florentino Corral Peláez y, en caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valencia á 19 de Agosto de 1903.—Macario Julve. JG—402

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad especial minera Numancia, situada en Sierra Almagrera de este término.

Se anuncia al público que por D. Benito Gutiérrez se solicita se le expidan nuevas láminas, por extravío de las primeras, correspondientes á la participación que dicho señor posee en esta Empresa de las acciones núms. 72 y 73, para que, si alguien se considera con derecho á ellas, lo manifieste en el término de quince días.

Cuevas 15 de Julio de 1903.—El Presidente, M. Flores Bravo. 304—X

Sociedad del Pantano de Puentes.

Balance en 31 de Julio de 1903.

	DEBE		HABER	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caja y banqueros...	426.200,29		292.583,47	
Cuentas corrientes.....	490.020,45		366.999,66	
Pantano, cuentas del primer establecimiento.....	4.259.638,39		608.041,04	
Almacenes y mobiliario....	40.672,62		444,55	
Cuentas de explotación de 1903.....	14.341,40		120.015,07	
Pérdidas y ganancias.....	49.101,32		58.693,39	
Fondo de reserva.....	»		22.197,29	
Capital.....	»		3.811.000	
	5.279.974,47		5.279.974,47	

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Secretario Contador, Juan Castellano. 437—X

Sociedad anónima «Bodegas Franco-Españolas de Logroño».

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de invitar á los Sres. Accionistas para que concurran á la Junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad el día 5 del próximo Septiembre, á las catorce.

Logroño 22 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente, Pedro de la Riva. 430—X

La Electro Harinera de Trujillo.

Balance de situación en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO		Pesetas
Gastos de constitución.....	7.175,43	
Efectos de escritorio.....	1.530,10	
Mobiliario.....	5.862,17	
Taller de cerrajería.....	2.909,55	
Carbones.....	7.840,78	
Grasas.....	542,94	
Edificio en Trujillo.....	112.067,57	
Maquinaria en ídem.....	340.837,16	
Red en ídem.....	55.737,73	
Depósitos en garantía para luz.....	4.278,50	
Instalaciones.....	9.443,95	
Carros y semovientes.....	4.654,32	
Intereses.....	2.487,50	
Seguros.....	3.279,35	
Negocio de Miajadas.....	219.813,50	
Almacén.....	10.467,09	
Pérdidas y ganancias.....	299,45	
Fluido.....	2.561,32	
Explotación de Molino.....	14.277,22	
Gastos generales.....	5.343,85	
Explotación de panificación.....	2.925,27	
Caja.....	2.902,83	
Varios deudores.....	35.510,65	
Suma el activo.....	852.748,23	

PASIVO		Pesetas
Capital.....	550.000	
Beneficios liquidados 1902.....	5.562,88	
Fondo de reserva 1902.....	618,09	
Obligaciones.....	272.500	
Explotación de electricidad.....	8.453,74	
Efectos á pagar.....	3.619,28	
Varios acreedores.....	11.994,24	
Suma el pasivo.....	852.748,23	

Trujillo 28 de Julio de 1903.—El Gerente, Pedro Pedraza. 444—X

Compañía de Aguas de Valmaseda.

Balance de situación en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO		Pesetas
Caja: Existencia en metálico.....	570,37	
Banco del Comercio: Saldo á nuestro favor.....	3.156,09	
Banco de Vizcaya: Ídem íd.....	947,47	
	4.673,93	
Acciones: El 25 por 100 no pedido.....	18.750	
Instalación.....	55.263,21	
Almacén.....	2.165,25	
Mobiliario.....	243	
Deudores por cuenta.....	992,65	
	82.087,94	

PASIVO		Pesetas
Capital.....	75.000	
Gastos generales.....	164,66	
Acreedores.....	715,20	
Pérdidas y ganancias.....	6.208,08	
	82.087,94	

Valmaseda 30 de Junio de 1903.—El Administrador Secretario, P. O., Ricardo Leguina.

Balance de situación en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO		Pesetas
Caja: Existencia.....	235,58	
Banco del Comercio.....	3.156,09	
Ídem de Vizcaya.....	1.547,47	
	4.939,14	
Acciones.....	18.750	
Instalación.....	55.263,21	
Almacén.....	2.265,66	
Mobiliario.....	243	
Deudores por cuenta.....	789,29	
	82.250,30	

PASIVO		Pesetas
Capital.....	75.000	
Gastos generales.....	161,66	
Real Compañía Asturiana.....	21,60	
Jornales.....	0,75	
Acreedores.....	715,20	
Pérdidas y ganancias.....	6.351,09	
	82.250,30	

Valmaseda 31 de Julio de 1903.—El Secretario Administrador, P. O., Ricardo Leguina. 443—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 27 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 27. Includes entries for Serie B, Bancos y Sociedades, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Includes entries for Deuda perpetua, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 37,60. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,75.—5 por 100 amortizable, 97,10.

PARTE NO OFICIAL

El distinguido y veterano escritor D. Manuel Ossorio y Bernard, redactor que fué durante largos años de la GACETA DE MADRID, jubilado hoy en sus funciones administrativas...

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, núm. 11. MADRID

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Agustín, Julián, Hermes y Pelayo.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—(Beneficio del tenor Sr. Acconci).—A las 9.—Marina.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

LIRICO.—A las 9.—Las campanadas.—La visión de fray Martín (estreno).—El famoso Colirón.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 27). Includes entries for Deuda perpetua, Serie F, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 27). Includes entries for Serie C, Idem B, Idem A, etc.